Ubicación 34274
Condenado FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO
C.C # 1070918983

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE MAYO DE 2022, NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 1 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 34274
Condenado FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO
C.C # 1070918983

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Rad.	:	11001-60-00-017-2019-08289-00 NI. 34274
Condenado	:	FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO
Identificación	:	1.070.918.983
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley		L.1826/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.**- incoada por el penado **FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El 13 de Septiembre de 2019, el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO, a la pena principal de 96 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 19 de noviembre de 2020, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en 80 meses de prisión, confirmando las demás disposicion del fallo condenatorio.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de julio de 2019.

3.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que el señor **FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO** fue condenado por el delito de Hurto Calificado Agravado, reato sobre el cual no recae prohibición alguna.

En lo que respecta al requisito objetivo fijado por el legislador, dada la pena impuesta – 90 meses de prisión – debe el penado acredita el cumplimiento de la mitad de la pena – 45 meses de prisión -.

En aras a la verificación de tal exigencia, se tiene que el penado ha estado privado de su libertad desde el 14 de julio de 2019, desde esa data, junto con el reconocimiento de 6 meses, 12 días de redención de pena conforme auto del 26 de octubre de 2021, a la fecha acredita el cumplimiento de 41 meses, 2 días de prisión, quantum que no supera la mitad de la pena impuesta.

Así las cosas, por el momento el sustituto invocado no será concedido, no obstante, se requerirá a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que obran a favor del penado para el reconocimiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **FRANK ESTEBAN SANABRIA MORENO** el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. - al no acreditar el requisito objetivo para ello.

SEGUNDO.- Por el CSA, ofíciese a la reclusión a fin de que remitan los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ

smah

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado
24 MAY 2022
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 342744

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 19-Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-05-222

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Frank Esteban Sanabria Moreno

CC: 1070918983

TD: 103214

HUELLA DACTILAR:

JEMS - CSJ NOTIFICACION

Re: ENVIO AUTO DEL 19/05/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34274

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 20/05/2022 10:42 AM
Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

> El 20/05/2022, a las 9:18 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
>
> <34274 - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G SANABRIA MORENO.dot.pdf>

Re: ENVIO AUTO DEL 19/05/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34274

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 20/05/2022 10:42 AM
Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 20/05/2022, a las 9:18 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<34274 - NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G SANABRIA MORENO.dot.pdf>